ALERTA TRIBUTARIA | DICIEMBRE | 2021

GTA VILLAMAGNA

ABOGADOS

CONTENIDOS

I. NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1. Orden HFP/1335/2021, de 1 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2022 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 2 de diciembre de 2021).....7

2. Orden HFP/1351/2021, de 1 de diciembre, por la que se modifican la Orden de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban los modelos 180, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos; la Orden HAC/3580/2003, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 156 de declaración informativa anual de las cotizaciones de afiliados y mutualistas a efectos de la deducción por maternidad; la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios; la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas; la Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 296 "Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta"; la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas; la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva; y la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua (BOE de 3 de diciembre de 2021).....7

CONTENIDOS

3. Orden HFP/1395/2021, de 9 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/3851/2007, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 576 de autoliquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, y el modelo 06 de declaración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo, la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, y la Orden HAC/171/2021, de 25 de febrero, por la que se aprueba el modelo 05, "Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Solicitud de no sujeción, exención y reducción de la base imponible", y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación (BOE de 14 de diciembre de 2021)..... 7

4. Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables (BOE de 22 de diciembre de 2021)..... 8

5. Instrumento de ratificación del Convenio multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios, hecho en París el 24 de noviembre de 2016 (BOE de 22 de diciembre de 2021)..... 9

II. OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA DE INTERÉS

1. Resolución de 24 de noviembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2022. (BOE de 1 de diciembre de 2021)..... 9

2. Directiva (UE) 2021/2101 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2021 por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información relativa al impuesto sobre sociedades por parte de determinadas empresas y sucursales (DOUE de 1 de diciembre de 2021)..... 10

3. Acuerdo entre el Reino de España y la República de Corea sobre cooperación y asistencia mutua en materia aduanera, hecho en Madrid el 16 de junio de 2021 (BOE de 15 de diciembre de 2021)..... 10

CONTENIDOS

4. Real Decreto-ley 28/2021, de 17 de diciembre, por el que se adoptan medidas complementarias de carácter urgente para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma (BOE de 18 de diciembre de 2021).....10

5. Orden HFP/1423/2021, de 20 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/2219/2010, de 29 de julio, por la que se aprueba el sistema de firma electrónica de clave concertada para actuaciones en la sede electrónica asociada de la Dirección General del Catastro (BOE de 22 de diciembre de 2021).....10

6. Orden HFP/1430/2021, de 20 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 237 "Gravamen especial sobre beneficios no distribuidos por sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario. Impuesto sobre Sociedades. Autoliquidación" y se determina forma y procedimiento para su presentación (BOE de 23 de diciembre de 2021).....10

7. Orden HFP/1442/2021, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (BOE de 24 de diciembre de 2021).....10

8. Resolución de 21 de diciembre de 2021, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 16 de diciembre de 2008, por la que se establecen las condiciones para el desarrollo de un procedimiento electrónico para el intercambio de ficheros entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las entidades de crédito, en el ámbito de las obligaciones de información a la Administración Tributaria relativas a extractos normalizados de cuentas corrientes (BOE de 27 de diciembre de 2021).....10

III. NORMATIVA TRIBUTARIA AUTONÓMICA

1. Ley 2/2021, de 15 de diciembre, de la Comunidad de Madrid, de la de Reducción de la Escala de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre (BOCM de 21 de diciembre de 2021).....10

CONTENIDOS

IV. OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA EN TRAMITACIÓN

1. Anteproyecto de Ley del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (13 de diciembre de 2021).....11

2. Consulta pública previa sobre el desarrollo reglamentario de los artículos 29.2.j) y 201.bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, modificados por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego (15 de diciembre de 2021).....11

3. Proyecto de Orden por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2021, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos (21 de diciembre de 2021).....11

4. Proyecto de Orden por la que se aprueban los modelos de declaración del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica (22 de diciembre de 2021).....11

5. Proyecto de Real Decreto que aprobará el reglamento que desarrollará la disposición final tercera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en lo que se refiere a los elementos precisos para la determinación de los valores de referencia de los bienes inmuebles rústicos (22 de diciembre).....11

6. Proyecto de Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes (BOCG de 27 de diciembre de 2021).....11

CONTENIDOS

V. OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

1. Conflicto nº 4. Retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes sobre intereses satisfechos a una entidad holandesa del Grupo (AEAT 16 de diciembre de 2021).....16

2. Orden ICT/1408/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica el artículo 47 de la Orden de 28 de mayo de 2001, del Ministerio de Economía, por la que se establecen los procedimientos aplicables para las declaraciones de inversiones exteriores y su liquidación, así como los procedimientos para la presentación de memorias anuales y de expedientes de autorización (BOE de 17 de diciembre de 2021).....17

I. NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1. Orden HFP/1335/2021, de 1 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2022 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 2 de diciembre de 2021)

Esta Orden mantiene para el año 2022 la cuantía de los módulos prevista tanto a efectos del método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF") como del régimen especial simplificado en el Impuesto sobre el Valor Añadido ("IVA"), en los mismos términos que en el año 2021.

2. Orden HFP/1351/2021, de 1 de diciembre, por la que se modifican la Orden de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban los modelos 180, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos; la Orden HAC/3580/2003, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 156 de declaración informativa anual de las cotizaciones de afiliados y mutualistas a efectos de la deducción por maternidad; la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios; la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas; la Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 296 "Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta"; la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas; la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva; y la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua (BOE de 3 de diciembre de 2021)

3. Orden HFP/1395/2021, de 9 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/3851/2007, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 576 de autoliquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, y el modelo 06 de declaración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo, la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas

autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, y la Orden HAC/171/2021, de 25 de febrero, por la que se aprueba el modelo 05, "Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Solicitud de no sujeción, exención y reducción de la base imponible", y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación (BOE de 14 de diciembre de 2021)

4. **Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables** (BOE de 22 de diciembre de 2021)

Este Real Decreto-ley incorpora una serie de modificaciones en el Ordenamiento jurídico tributario; a continuación destacamos las que consideramos más relevantes con incidencia en el IVA y en los Tributos locales:

- **En el IVA**

Se amplían los plazos de aplicación de tipos impositivos reducidos en el IVA, que afectan a las siguientes materias:

- Los suministros de electricidad:

  Se prorroga hasta el 30 de abril de 2022 la aplicación del tipo impositivo del 10 por ciento para:

  i) Los componentes de la factura eléctrica en los contratos en que sean a término fijo de potencia no superior a 10 kW cuando tengan precio medio mensual del mercado mayorista en el mes anterior al de facturación superior a 45 €/MWh; y

  ii) los suministros efectuados a favor de los titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social y, además, que tengan reconocida la condición de "vulnerable severo" o "vulnerable severo en riesgo de exclusión social", durante el periodo de vigencia de este texto normativo. Todo ello con independencia del precio de la electricidad del mercado mayorista.

- Relacionadas con el material para combatir la COVID-19:

  i) Se prorroga hasta el 30 de junio de 2022 la aplicación del tipo reducido del 4 por ciento a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de mascarillas quirúrgicas desechables.

  ii) Se mantiene hasta el 30 de junio de 2022 la aplicación de un tipo del cero por ciento a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario para combatir la COVID-19, cuyos destinatarios sean entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios.

- **En los tributos locales**

Se prevé la posibilidad de que las Administraciones tributarias municipales regulen en sus ordenanzas fiscales municipales bonificaciones relacionadas con la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos respecto de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

  De hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los bienes inmuebles en los que se hayan instalado los citados puntos de recarga, condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

- Impuesto sobre Actividades Económicas:

  De hasta el 50 por ciento para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan instalado los mencionados puntos de recarga en los locales afectos a la actividad económica.

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

  De hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de los mencionados puntos de recarga.

5. **Instrumento de ratificación del Convenio multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios, hecho en París el 24 de noviembre de 2016** (BOE de 22 de diciembre de 2021)

Se publica en el BOE el instrumento de ratificación del Convenio multilateral (MLI), que entrará en vigor el 1 de enero de 2022.

A través del MLI se podrán actualizar de manera ágil hasta 88 convenios para evitar la doble imposición suscritos por el Reino de España y adaptarlos a las medidas resultantes del proyecto BEPS de manera sincronizada.

En el Instrumento se describe tanto la relación de convenios afectados como la posición de España respecto de cada artículo del MLI y su aplicación en relación con cada uno de los convenios en vigor suscritos con los diferentes países.

Una vez tenga lugar su entrada en vigor, España deberá notificar su posición a cada una de las jurisdicciones respecto de las que pretenda realizar alguna modificación en el Convenio actualmente en vigor -en cuestión- y deberán transcurrir los plazos adicionales establecidos para que las modificaciones oportunas surtan efectos.

Según se informó, desde el Ministerio de Hacienda se publicarán versiones refundidas de los convenios actualizados una vez se hayan producido las modificaciones correspondientes.

II. OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA DE INTERÉS

1. **Resolución de 24 de noviembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2022** (BOE de 1 de diciembre de 2021)

2. Directiva (UE) 2021/2101 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2021 por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información relativa al impuesto sobre sociedades por parte de determinadas empresas y sucursales (DOUE de 1 de diciembre de 2021)

3. Acuerdo entre el Reino de España y la República de Corea sobre cooperación y asistencia mutua en materia aduanera, hecho en Madrid el 16 de junio de 2021 (BOE de 15 de diciembre de 2021)

4. Real Decreto-ley 28/2021, de 17 de diciembre, por el que se adoptan medidas complementarias de carácter urgente para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma (BOE de 18 de diciembre de 2021)

5. Orden HFP/1423/2021, de 20 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/2219/2010, de 29 de julio, por la que se aprueba el sistema de firma electrónica de clave concertada para actuaciones en la sede electrónica asociada de la Dirección General del Catastro (BOE de 22 de diciembre de 2021)

6. Orden HFP/1430/2021, de 20 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 237 "Gravamen especial sobre beneficios no distribuidos por sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario. Impuesto sobre Sociedades. Autoliquidación" y se determina forma y procedimiento para su presentación (BOE de 23 de diciembre de 2021)

7. Orden HFP/1442/2021, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (BOE de 24 de diciembre de 2021)

8. Resolución de 21 de diciembre de 2021, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 16 de diciembre de 2008, por la que se establecen las condiciones para el desarrollo de un procedimiento electrónico para el intercambio de ficheros entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las entidades de crédito, en el ámbito de las obligaciones de información a la Administración Tributaria relativas a extractos normalizados de cuentas corrientes (BOE de 27 de diciembre de 2021)

III. NORMATIVA TRIBUTARIA AUTONÓMICA

1. Ley 2/2021, de 15 de diciembre, de la Comunidad de Madrid, de la de Reducción de la Escala de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre (BOCM de 21 de diciembre de 2021)

Con la entrada en vigor de esta Ley se aprueba una rebaja de 0,5 puntos porcentuales en cada tramo de la escala autonómica aplicable a la base liquidable general del IRPF para todos los contribuyentes con residencia a efectos fiscales en la Comunidad de Madrid.

IV. OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA EN TRAMITACIÓN

1. Anteproyecto de Ley del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (13 de diciembre de 2021)

2. Consulta pública previa sobre el desarrollo reglamentario de los artículos 29.2.j) y 201.bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, modificados por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego (15 de diciembre de 2021)

3. Proyecto de Orden por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2021, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos (21 de diciembre de 2021)

4. Proyecto de Orden por la que se aprueban los modelos de declaración del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica (22 de diciembre de 2021)

5. Proyecto de Real Decreto que aprobará el reglamento que desarrollará la disposición final tercera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en lo que se refiere a los elementos precisos para la determinación de los valores de referencia de los bienes inmuebles rústicos (22 de diciembre)

6. Proyecto de Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes (BOCG de 27 de diciembre de 2021)

La norma incorpora un conjunto de medidas en el ámbito tributario, mercantil (expuestas con detalle en nuestra Alerta Mercantil) y administrativo que tienen

por objeto establecer un marco normativo específico para apoyar la creación y crecimiento de empresas emergentes en España.

La propia Ley regula los requisitos para que una entidad tenga la condición de empresa emergente que, en síntesis, será toda persona jurídica, incluidas las empresas de base tecnológica creadas al amparo de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que reúna simultáneamente las siguientes condiciones:

- Ser de nueva creación o, no siendo de nueva creación, cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución, con carácter general, o de siete en el caso de empresas de biotecnología, energía, industriales y otros sectores estratégicos o que hayan desarrollado tecnología propia, diseñada íntegramente en España.

- No haber surgido de una operación de fusión, escisión o transformación. Los términos concentración o segregación se consideran incluidos en las anteriores operaciones.

- Tener su sede social, domicilio social o establecimiento permanente en España.

- El 60 % de la plantilla deberá tener un contrato laboral en España.

- Ser una empresa innovadora. Se entenderá que una empresa emergente es innovadora cuando su finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica y que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial. Dicho requisito será evaluado por ENISA, Empresa Nacional de Innovación SME S.A. a solicitud de la empresa emergente en cuestión.

- No distribuir ni haber distribuido dividendos.

- No cotizar en un mercado regulado.

- Si pertenece a un grupo de empresas definido en el artículo 42 del Código de Comercio, el grupo o cada una de las empresas que lo componen debe cumplir con los requisitos anteriores.

La condición de empresa emergente será inscribible en el Registro Mercantil, lo que será condición necesaria y suficiente para poder aplicar los incentivos de la Ley.

Desde el punto de vista tributario, se desarrollan una serie de incentivos y medidas que se introducirían en la normativa tributaria, una vez se apruebe el presente Proyecto de Ley por las Cortes Generales, entre los que cabe destacar:

Tributación de las empresas emergentes

Se reduce el tipo impositivo en el Impuesto sobre Sociedades (“**IS**”) y en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (“**IRNR**”), que será del 15% en el primer periodo impositivo en que, teniendo la condición de empresa emergente, la base imponible resulte positiva y en los tres siguientes, siempre que mantengan dicha condición.

Adicionalmente, se regula una posibilidad de aplazamiento de las deudas tributarias por el IS y por el IRNR en los dos primeros períodos impositivos en los que la base imponible del Impuesto sea positiva, con dispensa de garantías y sin intereses de demora, por un periodo de 12 y 6 meses respectivamente.

Por último, se exonera de la obligación de efectuar los pagos fraccionados a cuenta de las liquidaciones del Impuesto en los periodos inmediatamente posteriores a los dos primeros en que la base imponible sea positiva, siempre que mantengan la condición de empresa emergente.

Modificaciones en el IRPF

- **Fiscalidad de la entrega de acciones a los trabajadores y stock options**

Se incrementa el importe de la exención a 50.000 euros anuales (actualmente el límite está fijado en 12.000 euros) en el caso de entrega de acciones o participaciones a los empleados de empresas emergentes, exención aplicable igualmente cuando dicha entrega sea consecuencia del ejercicio de opciones de compra de participaciones o acciones previamente concedidas a aquellos (*stock options*).

A diferencia de la exención general, no se exige que la oferta se realice a todos los trabajadores de la empresa en las mismas circunstancias, sino que basta con que esté dentro de la política retributiva general de la empresa y contribuir a la participación de los trabajadores en esta última.

Asimismo, se aclara que en el caso de entrega de opciones de compra sobre acciones o participaciones (*stock options* los requisitos para la consideración como empresa emergente deberán cumplirse en el momento de la concesión de la opción.

Adicionalmente, para la parte del rendimiento del trabajo en especie que exceda de la cuantía exenta, se establece una regla especial de imputación temporal, que permite diferir su imputación hasta el periodo impositivo en el que se produzca un evento de liquidez (admisión a negociación en bolsa o sistema multilateral de negociación o desinversión), y en todo caso, en el plazo de diez años a contar desde la entrega de las acciones o participaciones.

Por último, se introduce una regla especial de valoración de los rendimientos del trabajo en especie correspondientes a las acciones o participaciones concedidas a los trabajadores de empresas emergentes, que será el valor de las acciones o participaciones sociales suscritas por un tercero independiente en la última ampliación de capital realizada en el año anterior a aquel en que se entreguen las acciones o participaciones sociales. De no haberse producido la referida ampliación, se valorarán por el valor de mercado que tuvieran las acciones o participaciones sociales en el momento de la entrega al trabajador.

- **Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación**

Se incrementa la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación que pasa del 30% al 50%.

La base de deducción queda fijada en 100.000 euros anuales (actualmente es 60.000 euros).

Además, dicha deducción se podrá aplicar también al capital que resulte de aportar sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten, en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad.

Para ello las sociedades en las que se invierta deben cumplir determinados requisitos entre ellos, que importe de la cifra de los fondos propios de la entidad no sea superior a 400.000 euros en el inicio del período impositivo en que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones.

Asimismo, se establece que las acciones o participaciones deban ser consideradas de reciente creación (cinco años con carácter general y siete en supuestos especiales de empresas emergentes) y permanecer en el patrimonio del inversor durante un plazo no inferior a tres años ni superior a doce.

Por su parte, el porcentaje de participación en la entidad, junto con el de familiares hasta el segundo grado, no podrá superar el 40 por ciento. Se exceptúa de este requisito al socio fundador de una empresa emergente, que serán aquellos que aquellos figuren en la escritura pública de constitución de la misma.

- **Régimen especial de "impatriados" del artículo 93 de la Ley del IRPF**

Se introducen determinadas modificaciones en el régimen fiscal especial aplicable a empleados desplazados a territorio español, a los que se les permite optar por la aplicación de normativa del IRNR para determinar la cuota del Impuesto, en lugar de aplicar las reglas generales del IRPF (existirá tributación en España exclusivamente por rentas obtenidas en territorio español).

De esta forma, el nuevo régimen presentaría las siguientes características (destacamos las principales, sin perjuicio de su desarrollo de forma exhaustiva cuando se publique el texto definitivo):

- Se exige un periodo de cinco periodos impositivos de no residencia previa en España al año en el que tenga lugar el desplazamiento a territorio español del trabajador que se desplace a nuestro país (actualmente son diez).

- Se mantiene el número de periodos impositivos en los que se puede optar por la aplicación del régimen especial, que es de seis periodos impositivos.

- Se introduce un nuevo "motivo de desplazamiento" que permite la aplicación de este régimen especial del IRPF; a saber: que la actividad laboral del trabajador se preste a distancia mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación.

  En particular, se entenderá cumplida esta circunstancia en el supuesto de trabajadores por cuenta ajena que cuenten con el visado para teletrabajo de carácter internacional previsto en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

- Se establece la posibilidad de acogerse a este régimen de tributación a administradores de empresas

emergentes con independencia de su porcentaje de participación en el capital social de la entidad.

- Igualmente, se introduce la posibilidad de que los hijos menores de 25 años y el cónyuge del trabajador desplazado puedan acogerse al referido régimen fiscal bajo el cumplimiento de determinados requisitos.

- El contribuyente que opte por la tributación por el IRNR quedará sujeto por obligación real en el Impuesto sobre el Patrimonio.

- **Tributación del "carried interest"**

Se clarifica la calificación fiscal como rendimientos del trabajo de aquellos derivados de participaciones, acciones u otros derechos que otorguen derechos económicos especiales de determinadas entidades obtenidos por las personas administradoras, gestoras o empleadas de dichas entidades o de sus entidades gestoras o entidades de su grupo como consecuencia de su gestión ("*carried interest*").

Junto a la calificación de los rendimientos como del trabajo, se regula una integración en la base imponible en un 50 por ciento de su importe, sin que resulten de aplicación exención o reducción alguna. De esta forma se consigue que la tributación efectiva se acerque a la que resultaría de su calificación como renta a integrar en la base imponible del ahorro (como sucede en otras jurisdicciones de nuestro entorno).

Para ello, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Que los derechos económicos especiales (la percepción del *carried interest*) se condicionen a que los restantes inversores obtengan una rentabilidad mínima garantizada definida en el reglamento o estatuto de la misma.

- Que las participaciones, acciones o derechos se mantengan durante un periodo mínimo de cinco años, salvo que se liquiden anticipadamente o queden sin efecto o se pierdan total o parcialmente como consecuencia del cambio de entidad gestora, en cuyo caso, deberán haberse mantenido ininterrumpidamente hasta que se produzcan dichas circunstancias.

No resultará de aplicación el tratamiento previsto en este apartado cuando los derechos económicos especiales procedan directa o indirectamente de una entidad residente en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o con el que no exista normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sea de aplicación.

Las entidades por las que los gestores se podrán beneficiar de la reducción en la tributación del *carried interest* son:

i) Fondos de Inversión Alternativa de carácter cerrado definidos en la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) número 1060/2009 y (UE) número 1095/2010 incluidos en alguna de las siguientes categorías:

a) Entidades reguladas en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

b) Fondos de capital-riesgo europeos regulados en el Reglamento (UE) n.º 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital-riesgo europeos.

c) Fondos de emprendimiento social europeos regulados en el Reglamento (UE) n.º 346/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos.

d) Fondos de inversión a largo plazo europeos regulados en el Reglamento (UE) 2015/760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos.

ii) Otros organismos de inversión análogos a los anteriores.

- **Modificación en el IRNR**

Se modifica el Texto refundido de la Ley del IRNR para aclarar que estarán exentos los rendimientos del trabajo en especie que estén exentos en el IRPF.

- **Atracción de inversión extranjera**

Se reducen los requisitos burocráticos para los inversores que no vayan a residir en España, que no estarán obligados a obtener el número de identidad de extranjero (NIE), facilitando la solicitud electrónica del número de identificación fiscal (NIF).

A estos efectos, se ofrecen dos vías electrónicas alternativas para que los inversores extranjeros, sin residencia en España, obtengan el número de identificación fiscal que la ley exige para realizar actos con trascendencia tributaria sin necesidad de personarse en una oficina administrativa para solicitarlo o recogerlo.

Se favorece la equivalencia de los documentos emitidos en otros países a efectos de acreditar la representación de entidades a efectos fiscales. En particular, si el documento notarial se ha emitido en el extranjero por parte de un notario extranjero, no se exigirá adecuar su contenido al ordenamiento jurídico español.

V. OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

1. **Conflicto nº 4. Retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes sobre intereses satisfechos a una entidad holandesa del Grupo** (AEAT 16 de diciembre de 2021)

El informe concluye que concurren las circunstancias previstas en el artículo 15.1 de la Ley General Tributaria en relación con las operaciones de retenciones a cuenta del IRNR derivados del pago de intereses financieros por un préstamo recibido de una sociedad holandesa perteneciente al mismo grupo que el

obligado tributario, limitándose los efectos fiscales que deben ser regularizados a la exigencia de la retención aplicable en los términos del Convenio entre España y Estados Unidos en los períodos objeto de comprobación.

Ello en un supuesto en el que se aprecia artificiosidad al interponer a una sociedad holandesa carente de sustancia económica más allá de canalizar los préstamos y con el único motivo de poder aplicar la exención del IRNR prevista en la normativa interna española para el cobro de intereses. En este supuesto, se concluye que debe exigirse la retención aplicable al beneficiario efectivo de los intereses.

2. **Orden ICT/1408/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica el artículo 47 de la Orden de 28 de mayo de 2001, del Ministerio de Economía, por la que se establecen los procedimientos aplicables para las declaraciones de inversiones exteriores y su liquidación, así como los procedimientos para la presentación de memorias anuales y de expedientes de autorización (BOE de 17 de diciembre de 2021)**

Se introducen nuevos límites en las obligaciones de declaración a través del modelo D-6 de forma que únicamente será obligatorio declarar la inversión (tanto en el caso de flujos como de stock) cuando tenga un valor igual o superior al 10% del capital o de sus derechos de voto.

Ello comporta que para la mayor parte de inversores de cartera la obligación de presentación de dicho modelo desaparezca, permaneciendo únicamente para aquellos que tengan un porcentaje de participación significativo en entidades situadas en el extranjero.

CONTACTOS

Para más información pueden ponerse en contacto con:

Felipe Alonso Fernández
(+34) 915 210 121
felipealonso@gtavillamagna.com

Carlos Marcelo Antuña
(+34) 915 210 121 | (+34) 630 771 614
carlosmarcelo@gtavillamagna.com
LinkedIn

Javier Povo Martín
(+34) 915 210 121 | (+34) 660 926 453
javierpovo@gtavillamagna.com
LinkedIn

Antonio Ruiz Salceda
(+34) 915 210 121 | (+34) 620 238 088
antonioruizs@gtavillamagna.com
LinkedIn

GTA VILLAMAGNA

ABOGADOS

Síguenos en:

La presente Alerta Tributaria se ha cerrado a fecha 27 de diciembre de 2021.

Esta Alerta contiene, exclusivamente, información de carácter general y no constituye, ni pretende constituir, asesoramiento jurídico alguno sobre las materias contenidas en ella. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.

© GTA VILLAMAGNA Abogados, diciembre de 2021

GTA VILLAMAGNA Abogados
Marqués de Villamagna, 3 - 6ª Planta
28001 Madrid (España)